

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
I.....	5
II	6
III	8
CAPÍTULO I <i>Disposiciones generales</i>	11
Artículo 1. Objeto y régimen jurídico	11
Artículo 2. Ámbito subjetivo	11
Artículo 3. Otros sujetos obligados	11
Artículo 4. Obligación de suministrar información	12
Artículo 5. Principios básicos de actuación	12
CAPÍTULO II <i>Disposiciones comunes en materia de transparencia</i>	14
Artículo 6. Consideraciones generales.....	14
Artículo 7. Derechos y obligaciones de las personas	14
Artículo 8. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.....	15
Artículo 9. Competencias.....	16
Artículo 10. Unidades especializadas de información pública	17
CAPÍTULO III <i>Información pública</i>	20
Artículo 11. Información pública.....	20
Artículo 12. Requisitos generales de la información.....	20
Artículo 13. Medios de información.....	21
CAPÍTULO IV <i>Publicidad activa</i>	22
Sección 1º Régimen General	22
Artículo 14. Objeto y finalidad de publicidad activa	22
Artículo 15. Órgano competente en materia de publicidad activa.....	22
Artículo 16. Catálogo de Información Pública	22
Artículo 17. Forma de publicación.....	23
Artículo 18. Lugar de publicación.....	23
Artículo 19. Plazos de publicación y actualización	23
Artículo 20. Límites de la publicidad activa	24
Sección 2º Obligaciones específicas	25
Artículo 21. Información sobre la institución y su organización	25
Artículo 22. Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad	25
Artículo 23. Información relativa a la gestión de los recursos humanos	26

Artículo 24. Información sobre planificación y evaluación	27
Artículo 25. Información de relevancia jurídica.....	27
Artículo 26. Información patrimonial.....	28
Artículo 27. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.....	28
Artículo 28. Información económica, financiera y presupuestaria.....	29
Artículo 29. Información sobre servicios y procedimientos.....	30
Artículo 30. Información urbanística.....	30
Artículo 31. Información sobre igualdad de oportunidades.....	32
Artículo 32. Información sobre memoria democrática	32
Artículo 33. Información medioambiental y sobre transición energética.....	32
Artículo 34. Información relativa a la atención y participación ciudadana.....	33
Artículo 35. Información sobre movilidad, vía pública y otra información derivada de la actuación pública.....	34
Artículo 36. Integridad y buen gobierno.	35
Artículo 37. Otras obligaciones de publicidad activa.	35
CAPÍTULO V <i>Derecho de acceso a la información pública</i>	36
Sección 1º Disposiciones generales.....	36
Artículo 38. Titularidad del derecho.	36
Artículo 39. Régimen jurídico aplicable.....	36
Artículo 40. Principio general favorable al acceso y a la publicación.....	36
Artículo 41. Límites del derecho de acceso.....	36
Artículo 42. Protección de datos personales	37
Artículo 43. Acceso Parcial	38
Sección 2º Ejercicio del derecho	38
Artículo 44. Competencia en materia de acceso a la información pública.....	38
Artículo 45. Tramitación del procedimiento de derecho de acceso.	38
Artículo 46. Solicitudes imprecisas	39
Artículo 47. Inadmisión de Solicitudes	39
Artículo 48. Resolución.....	40
Artículo 49. Materialización.....	40
Artículo 50. Coste del acceso a la información	41
Sección 3º Vías de impugnación	41
Artículo 51. Recursos y reclamaciones.....	41
CAPÍTULO VI <i>Reutilización de la información pública municipal</i>	42
Sección 1º Disposiciones Generales	42
Artículo 52. Objetivos de la reutilización	42

Artículo 53. Principios generales de reutilización de la información pública. .	42
Artículo 54. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos de terceras personas.	43
Sección 2º Condiciones, modalidades y procedimiento de la reutilización	43
Artículo 55. Condiciones generales de reutilización.....	43
Artículo 56. Condiciones específicas de reutilización.....	44
Artículo 57. Modalidades de reutilización de la información.....	45
Artículo 58. Exclusividad de la reutilización.....	46
Artículo 59. Tarifas y exacciones.	46
Artículo 60. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.	46
Sección 3º Régimen Sancionador	47
Artículo 61. Infracciones.	47
Artículo 62. Sanciones.....	48
Artículo 63. Régimen jurídico.....	48
Artículo 64. Órgano competente.	49
CAPÍTULO VII <i>Reclamaciones, recursos y régimen sancionador</i>	50
Artículo 65. Reclamaciones	50
Artículo 66. Recursos	50
Artículo 67. Régimen sancionador	50
CAPÍTULO VIII <i>Comunicación de la transparencia</i>	51
Artículo 68. Responsabilidad de la comunicación	51
Artículo 69. Comunicación clara	51
Artículo 70. Utilización de elementos gráficos.....	51
Artículo 71. Uso de canales para una comunicación transparente.....	51
Artículo 72. Actividades de difusión, formación y sensibilización	52
CAPÍTULO IX <i>Evaluación y seguimiento normativo</i>	53
Artículo 73. Órgano responsable.	53
Artículo 74. Planificación, seguimiento y evaluación	53
Artículo 75. Metodología e instrumentos de evaluación	53
Artículo 76. Otras evaluaciones públicas	54
Disposición adicional primera. Publicidad de la Ordenanza	55
Disposición adicional segunda. Cláusulas administrativas en pliegos de contratación en materia de transparencia	55
Disposición transitoria primera. Medidas de ejecución.....	55
Disposición transitoria segunda. Adaptación tecnológica.....	55
Disposición final única. Entrada en vigor	55

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En una sociedad democrática avanzada los asuntos públicos se tienen que gestionar de manera eficaz y transparente. Las estructuras de las Administraciones Públicas deben romper sus rígidos esquemas y estructuras tradicionales, así como adaptarse a un contexto cambiante para ofrecer una respuesta adecuada a unas demandas ciudadanas que exigen un mayor control de sus actuaciones y un ejercicio del poder regido por valores de ética pública. El control de la actividad y la integridad de representantes y personal del sector público son principios básicos de una sociedad democrática que nuestras instituciones deben interiorizar ante una ciudadanía que reclama asumir un nuevo papel en los asuntos públicos. Este es uno de los principales retos que debe asumir la Administración Pública y, en este ámbito, la transparencia es una aliada esencial para abordarlo con éxito.

Porque hoy nadie pone en duda que la transparencia y el derecho de acceso a la información pública son elementos fundamentales y definitorios del sistema democrático, ya que si algo diferencia a la democracia de los sistemas totalitarios es, precisamente, la opacidad de las acciones de estos últimos. Además, la transparencia es uno de los principales indicadores que inciden sobre la calidad democrática en la medida en la que refuerza la legitimidad de la actividad pública frente a la ciudadanía. Por este motivo, avanzar en transparencia es progresar y mejorar los niveles de nuestra democracia. De esta manera, la democracia sólo debe entenderse en un contexto de publicidad de los actos públicos, máxime en situaciones de pérdida de confianza de las instituciones públicas y de desafección política. La desconfianza en los partidos y en nuestras instituciones son fenómenos que debilitan nuestro sistema democrático y la transparencia es un antídoto eficaz que ayuda a combatirlos.

Asimismo, la transparencia, como elemento articulador de la rendición de cuentas, constituye un pilar básico en la lucha contra la corrupción. Supone una barrera que disuade del abuso que se pueda realizar desde las instituciones. La eliminación de espacios de opacidad públicos somete a escrutinio todo posible comportamiento impropio, porque la transparencia también conlleva ética e integridad pública. El personal al servicio de las Administraciones debe comportarse conforme a unos valores y principios éticos que tienen que impregnar cada una de sus acciones. Igualmente, las instituciones públicas deben responder sobre sus actuaciones para que se garantice una efectiva rendición de cuentas. Es necesario, por consiguiente, que sus responsables se sometan al escrutinio de la ciudadanía respecto a la toma de decisiones y al ejercicio de sus actividades en el desempeño de sus cargos.

La sociedad, en su rol de auditora cívica, demanda de los poderes públicos herramientas para participar de los asuntos que les conciernen, emergiendo la transparencia como elemento previo para poder ejercer dicha participación. Si los ciudadanos y ciudadanas no tienen ese conocimiento de la información no podrán participar de manera efectiva en la vida política, económica, cultural y social.

La implantación de la transparencia en las Administraciones, y la fiscalización que conlleva, implica una ordenación y cambios en la gestión de la información pública que repercute en un mejor y más eficiente uso de los recursos, que se manifiesta tanto en la puesta en marcha de políticas públicas como en su propia gestión. Además, la

puesta a disposición ciudadana de información pública supone un importante nicho de mercado y de impulso empresarial. Se está conformando un sector infomediario en fuerte crecimiento gracias al desarrollo de herramientas y servicios que tienen como base su uso. El empleo de datos abiertos, además, puede favorecer la economía más allá de este sector emergente, facilitando servicios asociados a la tecnología; transformando la información publicada por las Administraciones en productos de valor social y económico. Convirtiéndose, de esta forma, en elementos claves para la innovación y la producción de conocimiento. Es decir, la transparencia favorece el crecimiento económico.

En definitiva, no puede comprenderse un sistema democrático avanzado sin decidida lucha contra la corrupción, integridad pública, rendición de cuentas, y participación ciudadana. Para ello, debe asumirse la necesidad de transparencia como asunto estratégico y elemento vertebrador en la gestión pública, que, además, fomenta el progreso económico.

II

Conscientes de esta obligación, el Ayuntamiento de Cádiz, tras haberse incorporado en agosto de 2020 a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), asume el compromiso de avanzar en la transparencia municipal elaborando y aprobando una Ordenanza de transparencia. Se trata de un texto ambicioso que establece las pautas de actuación pública local en este ámbito y que incrementa notablemente, tanto en visión como alcance, las obligaciones de publicidad activa y la formulación del derecho de acceso recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, que son el marco de regulación en la que se inserta.

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”. Efectivamente, el derecho de acceso a la información pública viene recogido en la Constitución en el artículo mencionado que establece lo siguiente:

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas

Entendiendo el derecho de acceso como algo previo a la participación, la transparencia de la actividad pública también se inserta en el artículo 9.2 de la Constitución que establece la necesidad de facilitar y de remover los obstáculos que impidan la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, cuestión también recogida en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estas disposiciones se completan con el artículo 20.1.d) de la Constitución que establece el derecho a recibir libremente información veraz de los poderes públicos y los artículos 11 y 30.1.e) del Estatuto sobre el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena y el derecho a participar activamente en la vida pública andaluza, respectivamente.

A nivel administrativo la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público incorpora la transparencia entre los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación y en sus relaciones recíprocas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece como objetivo en su Preámbulo “*lograr una mayor transparencia en la contratación pública*”, además de que en su artículo 63 se incrementan las obligaciones de publicidad activa sobre los contratos que se incluyen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A nivel autonómico, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3 configura la transparencia como un principio general de organización y funcionamiento y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía en su artículo 54 estipula la publicidad de la actividad local con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal y la transparencia y el control democrático.

En la esfera de la reutilización debe nombrarse la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que regula el uso privado de documentos en poder de las Administraciones y los organismos públicos y que destaca la importancia del uso de esta información como el elemento de transparencia, de participación ciudadana, y de crecimiento empresarial.

Igualmente, en el ámbito de protección de datos se debe mencionar, en concreto, el Reglamento general de protección de datos 2016/679 (UE) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

A nivel internacional, el derecho de acceso está presente en la legislación de más de un centenar de países. En concreto, y a modo de ejemplo, se encuentra recogido en la legislación sueca desde 1766 en Ley de Libertad de Prensa y Expresión y del Derecho a Acceso a Documentos Públicos. Históricamente, instituciones como la rendición de cuentas se encuentran en textos de las revoluciones liberales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) que en su artículo 15 sostiene que “*La sociedad tiene derecho de pedir cuentas a todo agente público por su Administración*”. Adentrados ya en el siglo XX, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (1946) recoge que “*todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”. En el ámbito europeo, el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos, cuya ratificación forma parte de los compromisos del IV Plan de Gobierno Abierto de España, considera la “*importancia de la transparencia de autoridades públicas en una sociedad democrática y pluralista*” y garantiza el derecho de acceso a los documentos públicos. Por último, el derecho de acceso a la información pública es reconocido expresamente en el artículo 42 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

Artículo 42. Derecho de acceso a los documentos. Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno contempla, en su artículo 5.2, la posibilidad de que las obligaciones

de transparencia que regula puedan verse ampliadas por otras normativas autonómicas u otras específicas, lo que ofrece la posibilidad a las entidades locales de regular la transparencia e, incluso, ampliar las obligaciones de transparencia. La disposición final novena, asimismo, establece la necesidad de adaptación de las entidades locales a las obligaciones contenidas en la ley.

La habilitación competencial de aprobación de ordenanzas municipales, en tanto que son normas de carácter reglamentario, está recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que reconoce las potestades reglamentaria y de autoorganización entre las competencias de los municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial.

En consecuencia, el Ayuntamiento se encuentra habilitado para elaborar una ordenanza tanto materialmente, por lo recogido en la propia norma básica que regula la transparencia, como competencialmente, en la medida que se trata de un instrumento que se encuentra dentro de sus potestades reglamentarias y de autoorganización.

III

La Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información del Ayuntamiento de Cádiz está compuesta por 76 artículos divididos en 9 Capítulos, 2 disposiciones adicionales, dos transitorias y una final.

El Capítulo I, denominado “Disposiciones generales”, define el objeto y régimen jurídico de la Ordenanza, su ámbito subjetivo y los principios básicos de actuación de la regulación municipal. La Ordenanza se aplica no sólo al Ayuntamiento de Cádiz sino también a todas aquellas entidades que configuran el sector público local, existiendo expresamente un compromiso de fomentar los principios y obligaciones de la Ordenanza por parte de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de los sujetos obligados no sea mayoritaria. Igualmente, se detallan otros sujetos obligados de publicidad activa, así como la obligación de suministrar información por parte de personas físicas y jurídicas, distintas a las que se menciona previamente, prestadoras de servicios públicos de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas, las personas o empresas adjudicatarias de contratos del sector público, incluyéndose las consecuencias derivadas del posible incumplimiento y las personas o entidades beneficiarias de subvenciones, en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión.

El Capítulo II “Disposiciones comunes en materia de transparencia” contiene los artículos referentes a las consideraciones generales de aplicación a la Ordenanza los derechos y obligaciones de las personas; las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización que deben aplicar el Ayuntamiento y las entidades municipales del artículo 2.1. También componen este capítulo los artículos relativos a las competencias municipales en materia de transparencia y las unidades especializadas de información pública. Este último artículo configura la estructura de transparencia y derecho de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Cádiz. Se crean órganos especializados específicos, la Unidad de Transparencia y Datos Abiertos y la Unidad de Tratamiento Informático, y de coordinación interna, el Grupo de Trabajo Técnico Interdepartamental, repartiendo sus funciones. Igualmente se establecen elementos de rendición de cuentas como el Plan Anual de Actuación de Transparencia o la Mesa Municipal para la garantía de la transparencia y el derecho

de acceso a la información pública. Por último, al tratarse de una materia de carácter transversal, se dispone que tanto la Secretaría General del Ayuntamiento como el delegado o delegada de Protección de Datos Municipal presten asesoramiento dentro del ámbito de sus materias cuando sea necesario.

El Capítulo III “Información pública” está dedicado a la definición de información pública, su clasificación, requisitos, medios de acceso, protección de datos y sus límites. Por lo que respecta a los límites que se aplica a la transparencia, la presente Ordenanza parte de un principio general de interpretación restrictiva, acorde con los criterios establecidos por las sentencias de los Tribunales de Justicia, y las resoluciones e interpretaciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, favoreciendo la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para los mismos.

El Capítulo IV se divide en dos secciones. La primera de ellas delimita el concepto de publicidad activa, su finalidad, la competencia, el Catálogo de Información Pública y la forma, lugar y plazos de publicación. La sección 2ª regula los elementos de publicidad activa que deben publicarse en el Portal de Transparencia o en la web municipal de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza con el fin de garantizar la transparencia de su actividad. Las obligaciones de publicidad activa conforman un catálogo amplio y ambicioso que está por encima de las recogidas en la normativa estatal y autonómica. El conjunto describe una concepción integral del Ayuntamiento y en él se integran elementos interpretativos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, dotándolo de un importante alcance y calado. Dentro de las obligaciones deben señalarse la introducción de apartados específicos para información relativa a igualdad de oportunidades, memoria democrática, transición energética o integridad y buen gobierno.

El Capítulo V “Derecho de acceso a la información pública” se compone de 3 secciones y engloba las disposiciones comprendidas entre los artículos 38 y 51. En la primera sección aborda la titularidad del derecho, el régimen jurídico aplicable y el principio general favorable de acceso a la publicación, que tiene como objetivo garantizar una mayor efectividad de ejercicio de este derecho, y las limitaciones del mismo. La sección 2ª está dedicada a trámites procedimentales del ejercicio del derecho. Por último, la sección sobre las vías de impugnación trata de las reclamaciones y recursos, haciendo mención expresa al recurso potestativo ante los órganos de control de la transparencia y la solución contenciosa administrativa.

El Capítulo IV recoge la regulación de la reutilización de la información, divididos en tres secciones que hacen referencia a disposiciones generales, las condiciones, modalidades y procedimiento de la reutilización y, por último, su régimen sancionador.

El Capítulo VII está dedicado a las disposiciones referentes a las reclamaciones, recursos que puede interponer la ciudadanía si entendiera vulnerados sus derechos y al régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

De la “Comunicación de la transparencia” se ocupa el Capítulo VIII expresando la responsabilidad de la comunicación, subrayando la necesidad del uso en la comunicación institucional de elementos gráficos, recogiendo el compromiso de fomentar la utilización una comunicación clara, directa, simple y eficaz, usando mensajes adaptados para todos los públicos y concretando los canales de comunicación del Ayuntamiento de Cádiz. Por último, se refleja en el texto la obligación de la difusión de la presente Ordenanza, las acciones de publicidad y la articulación de acciones formativas

El Capítulo IX “Evaluación y seguimiento normativo” da respuesta al artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, detallando, no sólo la obligación realizar un seguimiento y evaluación periódica de la normativa, sino que, además concreta la metodología y los instrumentos de esa evaluación y asume el compromiso de someterse a evaluaciones externas que provengan de instituciones públicas.

La Ordenanza se completa con las disposiciones de la parte final. Dos de ellas son adicionales y hacen referencia a la publicidad de la Ordenanza y a las cláusulas a incluir en pliegos de contratación pública. Las dos disposiciones transitorias están relacionadas con los procesos necesarios que deben darse en el Ayuntamiento para adecuarse al contenido de la Ordenanza, tanto del punto de vista de la estructura interna como tecnológico, estableciéndose un periodo de seis meses de *vacatio legis* para ello. Por último, la Ordenanza finaliza con la disposición final única sobre la entrada en vigor de la misma.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular la transparencia de la actividad de los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación, el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma.
2. Esta Ordenanza se aprueba en el marco de lo establecido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a:
 - a) El Ayuntamiento de Cádiz.
 - b) Los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Cádiz.
 - c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
 - d) Las asociaciones y las corporaciones constituidas por el Ayuntamiento de Cádiz, los organismos autónomos de éste y demás entidades previstas en este artículo.
 - e) Los consorcios, fundaciones y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o adscritas al Ayuntamiento de Cádiz.
2. El Ayuntamiento de Cádiz fomentará la asunción de los principios y obligaciones de transparencia contenidos en esta Ordenanza por parte de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de alguna de las entidades mencionadas en el apartado anterior no sea mayoritaria.

Artículo 3. Otros sujetos obligados

Las disposiciones referidas a la publicidad activa de esta Ordenanza serán también aplicables a:

- a) Los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento, y las organizaciones empresariales que mantengan vínculos de colaboración o acuerdos con este Ayuntamiento.
- b) Las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, las corporaciones, asociaciones, instituciones, entidades representativas de intereses colectivos y otras entidades que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz procedentes de alguna de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, en una cuantía superior a 100.000 euros o

cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales procedan de ayudas o subvenciones del propio Ayuntamiento, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Cuando estas entidades accedan a la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario a través de subvenciones y ayudas financiadas con cargo al presupuesto municipal, podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad específicas aplicando criterios de transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta Ordenanza para las entidades sujetas, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas.

Artículo 4. *Obligación de suministrar información*

Estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento de Cádiz y demás organismos y entidades enunciadas en el artículo 2 de esta Ordenanza:

- a) Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo anterior que presten servicios públicos de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas u otro tipo de funciones administrativas. La información se facilitará a requerimiento de la entidad del artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas y con un plazo de 15 días.
- b) Las personas o empresas adjudicatarias de contratos del sector público municipal. En la documentación que establezca las condiciones contractuales de las licitaciones públicas en las que esta obligación resulte aplicable se hará constar expresamente la información que deberá ser suministrada, la periodicidad para hacer efectiva esta obligación, la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento u otros organismos o entidades y los efectos previstos en caso de incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones, en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de la subvención, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación indicando la forma y plazo en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5. *Principios básicos de actuación*

En la interpretación y aplicación de esta Ordenanza se tendrán en consideración los siguientes principios:

- a) Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública en poder de los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación será accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.
- b) Principio de libre acceso a la información pública, cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública y la información publicada en el

- Portal de Transparencia será de fácil acceso, ofreciendo información estructurada y su localización será intuitiva para las personas usuarias.
- c) Principio de responsabilidad, por el que las entidades sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.
 - d) Principio de no discriminación tecnológica, en virtud del cual las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberán facilitar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información. Se impulsará la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales.
 - e) Principio de veracidad, la información pública será veraz, cierta, fiable y exacta.
 - f) Principio de utilidad, por el que la información que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicita.
 - g) Principio de gratuidad, el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse por la expedición de copias o soportes, o la transposición de la información a un formato diferente al original.
 - h) Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará con un lenguaje claro y sencillo para facilitar su comprensión, atendiendo a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.
 - i) Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
 - j) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.
 - k) Principio de reutilización, por el que se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y esta Ordenanza.
 - l) Principio de periodicidad, por el que la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada de forma periódica y actualizada.
 - m) Principio de cumplimiento, por el que se establecerán canales de denuncia internos que garanticen la confidencialidad y protejan a la persona denunciante que informe sobre situaciones de incumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - n) Principios de celeridad e inmediatez, por el que se establecerán los medios para que la publicación, la tramitación y el acceso a la información pública sea lo más ágil e inmediata posible.
 - o) Principio de seguridad: los sujetos obligados relacionados en los artículos 2 y 3, velarán por la seguridad del tratamiento de datos personales conforme a la normativa en materia de protección de datos de aplicación, adoptando las medidas de control necesarias para un correcto tratamiento de los mismos, incluida la realización de auditorías periódicas de sus servicios electrónicos y digitales.

CAPÍTULO II *Disposiciones comunes en materia de transparencia*

Artículo 6. *Consideraciones generales.*

1. Publicidad de la información pública: se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento.
2. Publicidad activa: el Ayuntamiento publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. Reutilización de la información: la información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
4. Acceso a la información: el Ayuntamiento garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la presente Ordenanza.
5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: el Ayuntamiento establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento.
6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, las personas responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.
7. Compromiso de servicio: la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápido y de calidad, debiendo el personal empleado público local ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y las personas destinatarias de la información.

Artículo 7. *Derechos y obligaciones de las personas*

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:
 - a) A acceder a la información de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obren o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
 - c) A recibir orientación en la búsqueda de información y en ejercicio del derecho de acceso, preferentemente mediante medios digitales.
 - d) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - e) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación o el acceso parcial a la información solicitada o, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
 - f) A ser informado de los recursos y reclamaciones que puede presentar ante las distintas autoridades de control debido a la denegación o el acceso parcial de la información solicitada.
 - g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.
3. Los sujetos obligados en los artículos 2, 3 y 4, en ningún caso serán responsables del uso que cualquier persona realice de la información pública facilitada.
4. Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal y autonómica de aplicación referida a transparencia, la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, y, asimismo, al cumplimiento de la normativa de protección de datos, en particular al Reglamento general de protección de datos 2016/679 (UE) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Artículo 8. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:
- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
 - b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un Catálogo de Información Pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
 - d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
 - e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
 - f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
 - g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para la ciudadanía.
 - h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
 - i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad. En este sentido, por acuerdo del órgano competente municipal, podrán ampliarse las obligaciones de publicidad activa establecidas en el articulado de la presente disposición normativa.
3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, conforme a los requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles establecidos en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Artículo 9. Competencias

1. Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia, las siguientes competencias, relativas al Ayuntamiento:
- a) Determinar la unidad administrativa que actuará como responsable en materia de transparencia e información pública, funcionando bajo su dirección y responsabilidad.
 - b) Dictar cuantas resoluciones, instrucciones, recomendaciones y propuestas considere conveniente para la coordinación y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y de acceso a la información pública municipal.
 - c) Supervisar el cumplimiento por los distintos servicios/unidades municipales de lo dispuesto en esta Ordenanza, tomando en caso de incumplimiento las acciones que correspondan.
 - d) Adoptar las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal y su publicidad activa.
 - e) Coordinar la estrategia de datos abiertos que relacione los diferentes servicios entre sí.

2. Corresponde al resto de órganos municipales y a cada uno de los servicios y unidades administrativas municipales, según los casos, y en el ámbito de sus competencias:
 - a) Facilitar la información que sea requerida por la Unidad de Transparencia y Datos Abiertos informando, en su caso, de la concurrencia de alguno de los límites de acceso a la información o causas de inadmisión de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y el resto de normativa de transparencia.
 - b) Facilitar de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada, la información pública que le corresponda por razón de la materia de su ámbito de competencias para publicar en el Portal de Transparencia Municipal, dentro de los contenidos que se detallan en las obligaciones específicas de la Sección 2ª del Capítulo IV de esta Ordenanza, y en cualquier resolución o acuerdo municipal que se dicte en desarrollo de la misma; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.
 - c) Facilitar la información requerida a la Unidad de Tratamiento Informático para hacer efectivo los deberes de publicidad activa.
 - d) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señalados en la presente Ordenanza, proponiendo su corrección a la Unidad Responsable de Transparencia, así como a la Unidad de Tratamiento Informático, siendo responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.
 - e) Proponer a la Unidad de Transparencia y Datos Abiertos la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
 - f) En los supuestos en que la información municipal contenga datos personales se deberá de cumplir con el principio de minimización de dato, disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa y protección de datos.

Artículo 10. Unidades especializadas de información pública

1. El Ayuntamiento de Cádiz designará una Unidad de Transparencia y Datos Abiertos, bajo la dirección y responsabilidad de la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia, que será el órgano responsable de la gestión y planificación de la publicidad activa, el ejercicio del derecho de acceso y la reutilización de la información pública y tendrá las siguientes funciones:
 - a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de cada una de las unidades y servicios municipales.
 - b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y elevar a la Alcaldía o la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia las propuestas de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo V.
 - c) La elaboración de orientaciones para el ejercicio del derecho de acceso y la búsqueda de la información.
 - d) Elaborar el Catálogo de Información Pública previsto en el artículo 16 de esta Ordenanza y coordinar y verificar la efectiva y correcta publicación de los contenidos recogidos en el mismo.
 - e) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

- f) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
 - g) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición del público destinatario, de la manera más amplia y sistemática posible, atendiendo diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.
 - h) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
 - i) Diseñar el plan de datos abiertos del Ayuntamiento y proponer su aprobación en los órganos municipales competentes
 - j) Coordinar la estrategia de datos abiertos que relacione las diferentes unidades y servicios entre sí.
 - k) Impulsar la automatización de los datos que poseen las diferentes unidades y servicios.
 - l) Elaborar, hacer seguimiento, controlar, actualizar y evaluar las propuestas de autorización, modificación y revocación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación al órgano municipal competente.
 - m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación en el órgano municipal competente.
 - n) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los conjuntos de datos del Ayuntamiento utilizan estándares abiertos, y que se ciñan a lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares.
 - o) Elaborar el Plan Anual de Actuación de Transparencia, las memorias, informes de evaluación y demás documentos que se requieran en materia de transparencia por el resto de áreas y órganos municipales.
 - p) Participar, siempre que una delegación determinada así lo solicite, en aquellos procedimientos en los que se estime que con su contribución y asesoramiento pueda ayudar en la transparencia de los mismos
 - q) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.
 - r) Interactuar con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en caso de tener cualquier tipo de requerimiento de la autoridad de control en materia de transparencia, acceso a la información pública y publicidad activa.
2. La Unidad de Tratamiento Informático, dependiente del Centro Municipal de Informática, será la encargada de la publicación de la información pública, siguiendo a tal efecto las directrices de Unidad de Transparencia y Datos Abiertos que ejercerá, respecto de las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, las funciones de coordinación respecto a la misma. Corresponde a la Unidad de Tratamiento Informático asumir las siguientes funciones:
- a) Con carácter general, mantener y actualizar el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - b) Publicar la información pública, siguiendo a tal efecto las directrices de Unidad Responsable de Transparencia.
 - c) Adaptar y tratar, si se diera el caso, la información de las diferentes unidades administrativas a formatos abiertos y reutilizables.
 - d) Garantizar la interoperabilidad de los datos publicados en el Portal de Transparencia Municipal.

- e) Ofrecer alternativas técnicas que faciliten la comprensión y accesibilidad de la información contenida en el Portal de Transparencia Municipal.
3. El Grupo de Trabajo Técnico Interdepartamental, se encargará de hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo de las actuaciones que en materia de transparencia y reutilización se implementen a nivel municipal.
 - a) Su composición estará conformada por el personal responsable de áreas y servicios municipales nombrado por la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia.
 - b) El Grupo de Trabajo deberá, previa convocatoria realizada por la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia, reunirse al menos dos veces al año.
 - c) Será responsabilidad del Grupo de Trabajo presentar, conforme a los documentos y evaluaciones realizadas por la Unidad de Transparencia y Datos Abiertos, un informe anual en el que se recojan las acciones desarrolladas en materia de transparencia en el Ayuntamiento de Cádiz.
 4. La Mesa Municipal para la Garantía de la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública será el órgano político, de carácter informativo, en el que tendrán representación todos los grupos políticos municipales.
 - a) Esta Mesa se define como un instrumento de comunicación con la representación política municipal que informará sobre las acciones implementadas en materia de publicidad activa y derecho de acceso
 - b) La Mesa estará compuesta por el concejal o concejala que ostente la delegación en materia de transparencia, una persona representante de cada grupo político municipal, o, en cualquier caso, lo que el Reglamento de Organización Municipal establezca, y el secretario o secretaria general del Ayuntamiento, o persona en quien delegue, pudiéndose invitar a participar al personal empleado público que, por el desempeño en sus labores, pueda aportar información de interés en la implantación de la transparencia en el Ayuntamiento de Cádiz.
 - c) Las personas que componen la Mesa tendrán acceso a las evaluaciones, informes y memorias realizadas tanto por el Grupo de Trabajo Técnico Interdepartamental como por la Unidad de Transparencia y Datos Abiertos y podrán realizar las recomendaciones que tengan por finalidad la mejora de la transparencia local que estimen pertinentes.
 5. La Secretaría General del Ayuntamiento y la persona delegada de Protección de Datos Municipal prestarán asesoramiento dentro del ámbito de sus materias, cuando así lo requiera la Unidad Responsable de Transparencia.

CAPÍTULO III *Información pública*

Artículo 11. *Información pública*

1. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
2. Esta Ordenanza es aplicable a la totalidad de la información pública del Ayuntamiento, entendido éste en los términos previstos en sus artículos 2.1.
3. Los medios de comunicación municipales, escritos o informáticos, y la información que éstos contengan servirán con objetividad e imparcialidad a los intereses municipales, limitando la publicación de artículos u opiniones de partido.
4. Los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza promoverán la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal, sin menoscabo alguno del derecho a la protección de los datos personales y los límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 12. *Requisitos generales de la información*

1. La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, abierto, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente:
 - a) Único: se evitará la duplicidad de los datos y documentos, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.
 - b) Compartido: la información deberá estar disponible para el conjunto de la organización y para la ciudadanía, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para el acceso universal a la misma y para la integración de las distintas aplicaciones informáticas utilizadas por el Ayuntamiento.
 - c) Accesible: se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad de la información, entre ellas, la utilización de direcciones web persistentes y amigables.
 - d) Abierto: se utilizarán preferentemente formatos estándar, de uso libre y abierto, para la gestión y puesta a disposición, siempre que sea posible, y en todo caso para la publicación. Los formatos deberán, además, ser apropiados para permitir el acceso de la ciudadanía y la reutilización de la información.
 - e) Estructurado: siempre que sea posible, se utilizarán formatos estructurados que faciliten el tratamiento automatizado de la información. En particular, se etiquetarán los datos identificativos para permitir la disociación automatizada de los mismos.
 - f) Descrito: los datos y documentos deberán estar asociados a descriptores semánticos, los cuales aportarán conocimiento sobre el significado de aquéllos y su contexto. Los esquemas de representación de la información y vocabularios de los que se tomen los descriptores, deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna estas

- características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras Administraciones Públicas. También deberán utilizarse estándares abiertos para asociar la información a los descriptores semánticos.
- g) Con información sobre las limitaciones a la publicidad: los documentos y conjuntos de datos deberán incorporar información sobre la aplicabilidad a los mismos de las limitaciones a la publicidad, de forma que sea posible permitir o denegar automáticamente el acceso a su contenido. Las plantillas de los documentos tendrán definidos valores por defecto para esta información y el personal empleado municipal cuidará de que esté siempre cumplimentada con los valores apropiados.
 - h) Georreferenciado: siempre que su naturaleza lo permita, se indicará la posición geográfica a la que esté asociado el dato o documento, de forma que sea posible su localización sobre una representación cartográfica y la explotación de su carácter espacial.
2. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
 3. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
 4. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles.

Artículo 13. Medios de información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que se garantice el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Cádiz ofrecerá información pública a través de algunos de los siguientes medios:
 - a) Oficinas de información municipales y servicio telefónico.
 - b) Páginas web o sedes electrónicas.
 - c) Unidades administrativas municipales.
 - d) Cualquier otro servicio que se incorpore al efecto.

CAPÍTULO IV *Publicidad activa*

Sección 1º *RÉGIMEN GENERAL*

Artículo 14. *Objeto y finalidad de publicidad activa*

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública de su actividad cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia en la toma de decisiones públicas, facilitar el control ciudadano de la actuación pública, fomentar la participación y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos de la Sección 2ª del presente Capítulo. Estas obligaciones de publicidad activa tienen carácter de mínimo y obligatorio, y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación se podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa:
 - a) La información solicitada con mayor frecuencia por parte de la ciudadanía.
 - b) Las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos personales que contuvieran.

Artículo 15. *Órgano competente en materia de publicidad activa*

1. Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación, deberán identificar y dar publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este Capítulo.
2. La unidad administrativa u órgano que genere la información pública, en colaboración con la Unidad Responsable de Transparencia, le competará la preparación, suministro, calidad y actualización de la misma.
3. La Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia, a través de la Unidad Responsable de Transparencia, concretará en cada caso y atendiendo a un criterio de competencia material, a qué órgano o unidad de las comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza corresponde esta responsabilidad.

Artículo 16. *Catálogo de Información Pública*

1. En función de las responsabilidades descritas en el artículo anterior, se elaborará un catálogo completo de la información objeto de publicidad activa, indicando el

órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización y los términos de reutilización. Este catálogo será objeto de publicación y se realizará su seguimiento, mantenimiento, actualización y evaluación.

2. La Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia, a través de la Unidad de Transparencia y Datos Abiertos será responsable de actualizar periódicamente el Catálogo de Información Pública disponible en el Portal de Transparencia de cara a su publicidad activa, incorporando nuevos contenidos a los previstos en esta Ordenanza y concretando, a efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15, el órgano o unidad responsable.

Artículo 17. Forma de publicación

1. La información será de fácil localización y se ofrecerá de forma clara y estructurada, en formato abierto, salvo que la información no pueda ponerse a disposición en un formato de esta naturaleza, y garantizando la accesibilidad a todas las personas.
2. En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.
3. Se deberá incluir tanto la fecha de publicación como la de actualización de la información publicada.

Artículo 18. Lugar de publicación

1. La información pública objeto de publicidad activa estará disponible, preferentemente, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cádiz o en las sedes electrónicas, portales o páginas web de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. El Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cádiz contendrá, asimismo, los enlaces a sus respectivas páginas web o sedes electrónicas.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

2. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, y la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas provengan de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por el Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 19. Plazos de publicación y actualización

1. La información contenida en el Portal de Transparencia, se publicará y actualizará en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características y naturaleza de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. No obstante,

toda la información pública enumerada en este capítulo se publicará y actualizará, como mínimo, trimestralmente- siempre que existan modificaciones- sin perjuicio de plazos menores de publicación, la propia naturaleza de la información u otros específicos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Para una mayor comprensión se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cádiz un cuadro de mandos en el que se recojan los plazos de las obligaciones que conforman el Catálogo de Información Pública descrito en la presente Ordenanza.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
 - a) La información mencionada en los artículos 21, 22, 23, 24, 25,26 y 29, mientras mantenga su vigencia.
 - b) La información mencionada en el artículo 27, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, cinco años después de que estas cesen.
 - c) La información mencionada en el artículo 28, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada
 - d) La información establecida en los artículos 30 y 33, mientras mantengan su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
 - e) La información mencionada en los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de manera permanente.

Artículo 20. Límites de la publicidad activa

1. A la información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo le serán de aplicación los límites del derecho de acceso a la información pública previstos en la legislación de protección de datos personales. La interpretación de este límite se adaptará, a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
2. Cuando la información contuviera categorías especiales de datos personales de las contempladas en el artículo 9.1 del Reglamento general de protección de datos 2016/679 (UE) o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública a la persona infractora, la publicación sólo se llevará a efecto previa disociación de los mismos o mediante su presentación mediante una agregación estadística, previendo además que esta agregación no facilite la identificación de las personas afectadas.
3. Asimismo, serán aplicables en materia de publicidad activa, los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y aquellos otros que vengán establecidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación. La interpretación de estos límites no será extensiva, acorde con los criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma motivada y proporcionada, atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

Sección 2ª *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS*

Artículo 21. Información sobre la institución y su organización

1. En el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cádiz se publicará la información relativa a las competencias y funciones municipales, su estructura organizativa y administrativa, entidades de derecho público dependientes y sociedades mercantiles municipales por área de gobierno y, en su caso, las normas que le son de aplicación y, en particular, las normas fundacionales o estatutarias que rigen su funcionamiento y organización cuando proceda.
2. El Ayuntamiento de Cádiz publicará la información relativa a sus órganos de gobierno:
 - a) El Pleno: su composición y competencias, la adscripción de sus miembros al grupo municipal que corresponda y su régimen de dedicación, las convocatorias y órdenes del día, así como las actas, el resultado de las votaciones y acuerdos. Asimismo, se garantizará la retransmisión pública de la celebración de las sesiones plenarias, salvo en aquellos casos previstos en la normativa, en los que el debate y votación deban ser secretos.
 - b) Junta de Gobierno y Comisiones: su composición y competencias, haciendo público, previamente a la celebración de sus sesiones, el orden del día y, una vez se hayan aprobados las actas, un extracto de los acuerdos aprobados, y cuanta información contenida en los respectivos expedientes se determine mediante resolución de la Presidencia, previa aplicación de los límites aplicables a la publicidad activa en la normativa vigente.
3. Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, asimismo, publicarán: un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen. Se entienden incluidos en este apartado la información relativa al alcalde o alcaldesa, concejales y concejalas, así como al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el personal directivo.
4. Las entidades del artículo 3 de la presente Ordenanza publicarán la información mencionada en los apartados 1 y 3 adaptada a su naturaleza.

Artículo 22. Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad

Las entidades previstas en el artículo 2.1 deberán hacer pública la siguiente información sobre sus altos cargos:

- a) El perfil y trayectoria profesional de todos los concejales y concejalas, titulares de órganos directivos, del personal eventual y del personal de la máxima responsabilidad y dirección de las sociedades mercantiles municipales, fundaciones y consorcios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza. Se detallarán los órganos administrativos y sociales de los que son

- miembros, así como las actividades públicas y privadas para las que se les ha concedido compatibilidad.
- b) Las retribuciones percibidas anualmente.
 - c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
 - d) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo de su cese.
 - e) Las declaraciones iniciales, finales y anuales de bienes y actividades de los concejales y concejalas y las personas titulares de los órganos directivos, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes anuales la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.
 - f) Las agendas de trabajo del alcalde o alcaldesa y de todos los concejales y concejalas.

Artículo 23. Información relativa a la gestión de los recursos humanos

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

- a) Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes, así como las tablas con los conceptos retributivos de su personal por grupos, subgrupos y niveles, especificando las cantidades que correspondan.
- b) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales. La actualización de esta información se efectuará cuando existan modificaciones sustanciales.
- c) Porcentajes de personal funcionario y de personal laboral y, en este último caso, del porcentaje de contratos fijos, temporales y eventuales.
- d) La relación de plazas vacantes en las plantillas, con indicación de sus grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, y su dotación presupuestaria.
- e) La información estadística relativa a los recursos humanos, según grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, absentismo laboral y otros criterios que se consideren relevantes.
- f) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de liberaciones sindicales, sindicato al que pertenecen y los costes que estas liberaciones suponen, diferenciando sueldos, medios materiales, subvenciones y otros costes que pudieran generar. Además, se dará a conocer el porcentaje de representación de cada sindicato en el Ayuntamiento de Cádiz.
- g) Las ofertas de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, y las convocatorias de procesos selectivos, de consolidación de empleo, de funcionarización y de provisión de puestos de trabajo, la composición de los órganos calificadoros, los exámenes, así como la resolución de estos procedimientos.
- h) Las bolsas y listas de empleo, con detalle de información que permita efectuar un seguimiento de su gestión. La publicación de los datos personales se realizará de acuerdo con el principio de minimización de datos y ajustándose a lo que se establece en la Disposición Adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de

derechos digitales, sin que en ningún caso deba publicarse conjuntamente el nombre y el número de documento de identidad, o equivalente, de las personas afectadas.

- i) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten al personal empleado público, con indicación de su nombre y apellidos, puesto desempeñado, actividad para la que se concede la compatibilidad y fundamento jurídico de la concesión.

Artículo 24. Información sobre planificación y evaluación

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

- a) Los planes, programas y mapas, anuales y plurianuales, estratégicos u operativos, en los que se fijen objetivos concretos, las actividades, medios, indicadores y tiempo previsto para su consecución, así como la información derivada de la evaluación del grado de cumplimiento y los resultados que se hayan obtenido, se publicarán tan pronto como sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes. Los resultados con indicadores de medida y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- b) Esta misma información estará disponible con respecto al Plan de Gobierno municipal que se elabore cada mandato.
- c) Los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ayuntamiento, sus modificaciones y actualizaciones, así como los informes de seguimiento y evaluación serán, igualmente, publicados.
- d) En los casos en los que se elaboren memorias anuales de actividad por órganos o unidades de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, se publicarán con una frecuencia mínima anual.

Artículo 25. Información de relevancia jurídica

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento de Cádiz.
- b) La huella normativa, que supone la publicación de los principales documentos generados en las diferentes fases de elaboración de la normativa municipal, incluyendo la documentación final generada en cada fase del procedimiento, la respuesta a las alegaciones efectuadas durante los trámites de aquellas normas que así lo necesiten y cuantos informes preceptivos y memorias que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) El Plan Anual Normativo y los informes de evaluación de las normas municipales.
- e) Las resoluciones judiciales firmes que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1, con disociación de los datos personales.
- f) Las resoluciones de las reclamaciones potestativas en materia de acceso a la información pública interpuestas ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuando recaigan sobre resoluciones dictadas por sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

- g) Las resoluciones denegatorias del derecho de acceso a la información pública dictadas en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con disociación de datos personales.
- h) Las resoluciones de los recursos especiales en materia de contratación y de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho en esta materia, que afecten a los sujetos comprendidos en el artículo 2.1.
- i) El inventario de los procedimientos administrativos.
- j) Los estatutos de los organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones.
- k) Las resoluciones emitidas por la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia.

Artículo 26. Información patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a y b publicarán:

- a) Un inventario actualizado de los bienes inmuebles que sean de su propiedad y sobre los que se ostente algún derecho real, con su localización, destino, cargas y gravámenes en su caso, naturaleza patrimonial o demanial y valor de inventario y los bienes muebles de carácter histórico-artístico con su descripción, ubicación y función.
- b) Publicar las personas físicas o jurídicas arrendatarias de cualquier tipo en precario o con contrato de alquiler, concesionarios o cualquier otro modo en la que ostenten el uso de bienes demaniales o patrimoniales, destinados a actividades asociativas, profesionales o empresariales, el tiempo de duración de dichos contratos y el uso al que se han destinado.
- c) Las acciones o participaciones de capital que tengan en sociedades mercantiles.
- d) Los datos sobre vehículos de propiedad municipal, así como de vehículos arrendados, especificando el tipo de coche, la marca, el modelo, el combustible y el peso máximo Autorizado.

Artículo 27. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán hacer pública, como mínimo, la información que se indica a continuación que resulte aplicable en función de la naturaleza de cada entidad:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de empresas y personas licitadoras participantes en el procedimiento y la identidad de la adjudicataria, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desierto, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente y se intentará que la periodicidad sea mensual, con expresión

del objeto, importe, órgano contratante, sujetos a quienes se haya invitado a presentar oferta y contratista seleccionado.

- b) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público
- c) Anuncio en el Perfil del Contratante, simultáneamente a la solicitud de ofertas, de contratos realizados por el procedimiento negociado.
- d) La relación de todos los inmuebles que tiene alquilados el Ayuntamiento de Cádiz en los que ostenta la condición de arrendatario, con indicación de su situación, las cláusulas del contrato, metros cuadrados, renta, vigencia y cláusulas de penalización.
- e) La relación de los servicios públicos municipales gestionados en régimen de concesión administrativa, con mención del objeto, identificación del concesionario, plazo de la concesión, régimen de financiación y condiciones generales de la prestación del servicio.
- f) Se publicará la relación de los convenios suscritos y sus contenidos íntegros, haciendo mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones, y en su caso, las obligaciones económicas convenidas. La publicación se realizará mensualmente.
- g) Asimismo, se publicarán las encomiendas de gestión y encargos a medios propios que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, plazo de duración, obligaciones económicas, subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación y el importe. La publicación de se realizará mensualmente.
- h) Igualmente, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el importe, objetivo o finalidad y las personas beneficiarias, tal como aparecen mencionados en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, se publicarán todos aquellos datos que deban ser comunicados a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su publicidad de conformidad con la normativa básica sobre subvenciones, y cualquier otro que prevea la normativa local existente para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Cádiz y sus organismos públicos.

Artículo 28. Información económica, financiera y presupuestaria

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán hacer pública, como mínimo, la información con repercusión económica o presupuestaria que se indica a continuación que resulte aplicable en atención a la naturaleza de cada entidad:

- a) Los presupuestos y sus modificaciones, con descripción de las principales aplicaciones presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e información de las actuaciones de control como se establezcan reglamentariamente.
- b) La liquidación del presupuesto, coste de los servicios públicos, las cuentas anuales, los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan e información básica

- sobre la financiación del Ayuntamiento de Cádiz con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.
- c) La Deuda Pública del Ayuntamiento de Cádiz con indicación de su: evolución en comparación con ejercicios anteriores, endeudamiento por habitante y endeudamiento relativo, datos relativos a ingresos tributarios por habitante (ingresos tributarios/ nº habitantes), datos sobre gastos por habitante, información sobre gastos de inversión por habitante. y cualquier otra información de esta naturaleza cuyo conocimiento pueda resultar relevante para la ciudadanía.
 - d) El gasto público realizado por campañas de publicidad institucional
 - e) La masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta información se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.
 - f) El plazo medio de pago a las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones, convenios y personas proveedoras, así como los informes de morosidad.
 - g) La asignación presupuestaria por grupos políticos municipales y la que corresponda a las Concejalías no adscritas. Los grupos políticos municipales deberán entregar en los tres primeros meses posterior al año de ejercicio, y al final del mandato corporativo la correspondiente a ese año, una contabilidad ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. Los formatos de entrega de esta contabilidad se desarrollarán conforme a una instrucción técnica elaborada a tal fin.

Artículo 29. Información sobre servicios y procedimientos

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, incluyendo las sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- b) Procedimientos para la presentación de reclamaciones o sugerencias respecto al funcionamiento de dichos servicios.
- c) Información sobre incidencias en los servicios municipales.
- d) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- e) Catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de objeto, trámites, normativa aplicable, plazos y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 30. Información urbanística

El Ayuntamiento publicará en su Portal de Transparencia la siguiente información urbanística:

- a) La normativa urbanística municipal actualizada.

- b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente.
- c) Los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, a partir de su aprobación inicial.
- d) El estado del desarrollo de la ejecución de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización. La información se actualizará mensualmente.
- e) La información relevante del patrimonio municipal de suelo. Se publicará información sobre su gestión y, en caso de enajenación, la persona adjudicataria, la finalidad y el precio de enajenación. La información se actualizará anualmente.
- f) La relación de sanciones firmes en vía administrativa así como las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en materia de disciplina urbanística en lo referente a las cuestiones que recaigan sobre el inmueble o la parte del mismo afectado, previa disociación de datos personales.
- g) La información relativa a los procesos de ejecución del planeamiento a través de actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias, incluyendo, al menos:
 - Planos de delimitación del ámbito de unidades de ejecución aprobadas inicial y definitivamente, con indicación de la superficie afectada por la actuación.
 - Bases y Estatutos, aprobados inicial y definitivamente, por los que se vayan a regir las Juntas de Compensación o entidades que se constituyan para la ejecución de las actuaciones urbanísticas o, en su caso, propuesta de Convenios urbanísticos que se sometan a información pública.
 - Planos del proyecto de reparcelación, así como relación de las fincas inicialmente aportadas a la actuación y de las nuevas parcelas resultantes ajustadas al planeamiento.
- h) Los proyectos de expropiación iniciados de oficio por el Ayuntamiento y los proyectos de delimitación de unidades de ejecución por el sistema de expropiación.
- i) El registro de convenios urbanísticos.
- j) La relación de calas a ejecutar en vía pública correspondientes a canalizaciones o similares, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación. La información se actualizará mensualmente.
- k) La relación de sanciones firmes en vía administrativa y las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en relación con los supuestos del apartado anterior, previa disociación de datos personales. La información se actualizará mensualmente.
- l) La relación de autorizaciones administrativas que permitan la ocupación de vías y espacios de dominio público municipal para la ejecución de obras o acopios. La información se actualizará mensualmente.
- m) Relación de los edificios declarados en ruina legal y física y, en su caso, los expedientes de ruina que se encuentren en tramitación, indicando el emplazamiento y las causas que han llevado a esa situación de ruina, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.
- n) Las órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento para el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación exigidas a los propietarios.

Artículo 31. Información sobre igualdad de oportunidades

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán un apartado concreto en su web con información relativa a:
 - a) El Plan de igualdad de la entidad y los informes sobre su implementación y evaluación.
 - b) Datos estadísticos del personal en función del sexo, que serán actualizados anualmente o cuando existan cambios sustanciales:
 - Porcentajes de hombres y mujeres de la plantilla.
 - Porcentajes de hombres y mujeres en función de los servicios prestados.
 - Porcentajes de hombres y mujeres en relación al puesto de trabajo.
 - Porcentajes de hombres y mujeres en función de la remuneración percibida.
 - c) Datos estadísticos del personal con alguna discapacidad.
 - d) Datos estadísticos del personal transexual.
2. Con independencia de las obligaciones contenidas en otros artículos de la presente Ordenanza, específicamente, la Fundación de la Mujer publicará en su página web la siguiente información:
 - a) Los informes trimestrales del servicio de atención.
 - b) El informe de evaluación anual de las mujeres atendidas.
 - c) Los informes de impacto de género.
 - d) La memoria anual de actuaciones.

Artículo 32. Información sobre memoria democrática

El Ayuntamiento de publicará en su Portal de Transparencia:

- a) Información relativa a actuaciones de localización, indagación y exhumación de personas represaliadas y víctimas de la Guerra Civil.
- b) Información sobre al cumplimiento de la Ley Estatal de Memoria Histórica y Ley Andaluza de Memoria Democrática en cuanto a retirada de simbología y callejero. Publicación del Catalogo de Retirada de Simbología.
- c) Información respecto a actuaciones de localización, indagación y exhumación de posibles víctimas de robo de bebés desarrolladas en Cádiz.
- d) Información referente a la declaración de lugares de Memoria Histórica en la ciudad de Cádiz.
- e) Relación de personas represaliadas inhumadas en Cádiz.
- f) Información acerca del personal municipal represaliado tras la Guerra Civil.

Artículo 33. Información medioambiental y sobre transición energética

1. El Ayuntamiento de Cádiz y el resto de entidades de su sector público local, publicará, como mínimo, la siguiente información medioambiental:
 - a) Los textos normativos aplicables en materia medioambiental.

- b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los avances registrados y de evaluación de los mismos.
 - c) Los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente:
 - Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
 - La información sobre recogida y tratamiento de residuos, así como datos y actuaciones en materia de limpieza viaria:
 - Información sobre el estado del arbolado de los parques históricos, parques y zonas verdes de la ciudad.
 - d) Los informes de evaluación ambiental de actividades elaborados, indicando titular, dirección, tipo de actividad y fecha de emisión del informe.
 - e) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
 - f) Los informes sobre el estado del medio ambiente, completos cada cuatro años y coyunturales, al menos con periodicidad anual. Estos informes incluirán un sumario no técnico que resulte fácilmente comprensible.
 - g) Las autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente y los acuerdos en materia de medio ambiente.
2. En caso de amenaza inminente para la salud humana o para el medio ambiente el Ayuntamiento de Cádiz difundirá inmediatamente y sin demora, a través de sus canales de comunicación, toda la información pública que permita adoptar las medidas necesarias para prevenir o limitar los daños que pudieran derivarse de dicha amenaza.
3. Por lo que respecta a información sobre transición energética, el ayuntamiento de Cádiz publicará en el Portal de Transparencia Municipal:
- a) Datos de consumo energético de los edificios municipales.
 - b) Emisiones de CO₂ de los edificios municipales.
 - c) Evolución de consumo energético.
 - d) Energías renovables implantadas.
 - e) Certificaciones energéticas de aquellos inmuebles municipales que se encuentren obligados por la normativa
4. La publicación y actualización de esta información se realizará, siempre que sea posible, teniendo al menos carácter anual, publicándose, preferentemente, en el segundo semestre del año.

Artículo 34. Información relativa a la atención y participación ciudadana

Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:

- a) Los informes e información estadística sobre la atención ciudadana prestada a través de los diferentes canales, incluida la prestada por la Policía Municipal,

así como la relativa al uso de las redes sociales por parte de las Administraciones Públicas.

- b) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, así como del sistema de avisos e incidencias en vía pública.
- c) Datos sobre las preguntas al Pleno de la ciudadanía.
- d) Las encuestas de satisfacción de la calidad de los servicios públicos municipales.
- e) Relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.
- f) Los datos básicos identificativos de los colectivos y asociaciones, incluyendo en todo caso a los incluidos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
- g) Información estadística sobre los espacios de participación, en particular los asociados a cada uno de sus mecanismos de participación y los datos que determinen el funcionamiento de dichos mecanismos.
- h) Los procesos participativos ofrecerán publicidad activa de la convocatoria, procesos en desarrollo, resultados, y lo harán de la manera más detallada posible en un espacio web dedicado o web propia dedicado a los mismos.
- i) La composición de los órganos de participación, las convocatorias, los informes, documentos generados y aprobados en dichos órganos y en otras estructuras de participación, los extractos de los acuerdos donde los hubiera; así como el perfil y trayectoria de las vocalías, y en su caso, indemnizaciones que perciban. Esta información será redactada y facilitada por las mismas personas que ostenten la vocalía.

Artículo 35. Información sobre movilidad, vía pública y otra información derivada de la actuación pública.

El Ayuntamiento de Cádiz publicará la siguiente información:

- a) La normativa municipal relacionada con la movilidad actualizada, entre ella, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible.
- b) Ubicación y aforo de los aparcamientos disuasorios, de residentes y de rotación, así como de las zonas de estacionamiento regulado.
- c) Ubicación de aparcamientos de bicicletas y vehículos de movilidad personal ubicados tanto en vía pública como en aparcamientos subterráneos o en superficie.
- d) La información referente al uso del transporte público urbano colectivo, incluyendo líneas, precios, frecuencias e incidencias, y, en caso de ser posible, información en tiempo real sobre su situación.
- e) Información de las velocidades máximas permitidas en cada vía de circulación, así como relación de calles de acceso restringido, calles de carácter semipeatonal, calles de carácter peatonal y zonas especiales de circulación (ZEC).
- f) Información de indicadores de tráfico, aforos, accidentes y su evolución.
- g) Los medios y rutas de transporte urbano colectivo, incluyendo precios, frecuencias e incidencias, y, en caso de ser posible, información en tiempo real sobre su situación.

Artículo 36. *Integridad y buen gobierno.*

1. Los documentos relativos a la integridad pública local, ya sea código de Buen Gobierno o documentos de similar naturaleza, que sean de aplicación en el Ayuntamiento de Cádiz.
2. El resultado de las diferentes evaluaciones de la transparencia municipal, ya sean externas e internas, a las que sea sometido el Ayuntamiento de Cádiz.
3. Se dará publicidad de los diferentes actos, seminarios, congresos y jornadas de transparencia, rendición de cuentas, integridad, innovación en las que el Ayuntamiento de Cádiz participe o sea miembro en cualquier medida de la organización de los mismos.

Artículo 37. *Otras obligaciones de publicidad activa.*

En el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cádiz se publicará, además, la siguiente información:

1. Toda la información que se haya facilitado en ejercicio del derecho de acceso, en la medida en que las posibilidades técnicas o jurídicas lo permitan.
2. Resoluciones dictadas en respuesta a solicitudes de acceso a la información, previa disociación de los datos personales que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, así como los datos estadísticos de los indicadores recogidos en el artículo 75.3.
3. Se habilitará un espacio web en el que se podrá acceder a la información conforme a los Objetivos de Desarrollo sostenible de Naciones Unidas, en función de una taxonomía específica de clasificación de la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cádiz.

4.

CAPÍTULO V *Derecho de acceso a la información pública*

Sección 1ª *DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona podrá solicitar el acceso a la información pública de forma gratuita y sin necesidad de motivación de su solicitud.

Artículo 39. *Régimen jurídico aplicable.*

1. El derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos mencionados en los artículos 2 y 4 se regirá por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía y en la presente Ordenanza.
2. No se aplicará este régimen cuando exista una regulación especial del derecho de acceso o cuando la persona solicitante quiera acceder a los documentos que obran en un procedimiento en curso en el que ostente la condición de interesada. En este caso, el acceso se regirá por la normativa reguladora del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Artículo 40. *Principio general favorable al acceso y a la publicación*

Con carácter general, se favorecerá el acceso y la publicación de la información pública. En el caso de que concurra algún límite al acceso o alguna causa de inadmisión, se motivará la contestación o resolución, exponiendo cuantos fundamentos justifiquen la desestimación total o parcial o la inadmisión de la solicitud y, en su caso, el plazo durante el que persista la imposibilidad de acceso y publicación.

Artículo 41. *Límites del derecho de acceso*

El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser denegado en atención a los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La interpretación de estos límites será restrictiva, acorde con los criterios establecidos por las sentencias de los Tribunales de Justicia, y las resoluciones e interpretaciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo para dichos límites. En todo caso, la aplicación de los límites será justificada y proporcionada, y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Artículo 42. *Protección de datos personales*

1. El acceso a la información pública se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. Las respuestas a solicitudes de acceso a información que contenga datos personales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos personales y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública
3. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.
4. Si la información no contiene categorías especiales de datos personales o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública a la persona infractora contemplados en el artículo 9.1 y 10 del Reglamento general de protección de datos 2016/679 (UE), se podrá conceder el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de las personas afectadas cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos personales.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley., y cualquier otro que adopte el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Si se pretendiese facilitar información que contuviese datos personales deberá llevarse a cabo, previamente, el trámite de alegaciones previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. No será aplicable lo establecido en los apartados 3 y 4 anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos personales de modo que se impida la identificación de las personas afectadas
6. Los órganos competentes en el ámbito de esta Ordenanza podrán dirigir consultas a la persona delegada de Protección de Datos, así como consultas al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía sobre la aplicación de lo dispuesto en este artículo.
7. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso

Artículo 43. Acceso Parcial

En los casos en que la aplicación de los límites previstos en el artículo 41 de la presente Ordenanza no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse a la persona solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Sección 2ª EJERCICIO DEL DERECHO

Artículo 44. Competencia en materia de acceso a la información pública.

1. Las resoluciones de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública corresponden a la Alcaldía y, en su caso, a la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia. En el caso del resto de sujetos mencionados en el artículo 2.1 será aquel órgano o unidad que designen aquellos como competente para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. En los supuestos en que la información solicitada esté en posesión de los sujetos mencionados en el artículo 4, la solicitud deberá dirigirse al órgano que resulte competente de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1. La resolución será dictada en todo caso por el órgano o unidad competente del Ayuntamiento de Cádiz, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

En el requerimiento, se concretará el plazo para la remisión de la información que no excederá de los 15 días hábiles, pudiéndose aplicar el régimen sancionador conforme a lo dispuesto en el artículo 68 en caso de demora en el cumplimiento de este deber.

Artículo 45. Tramitación del procedimiento de derecho de acceso.

1. Se entiende por procedimiento reglado el de tramitación regulada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno con resolución administrativa por el órgano competente y las garantías previstas por la citada ley.
2. La solicitud de acceso se podrá presentar por cualquiera de los medios establecidos en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que permita tener constancia de:
 - a) La identidad
 - b) La información que se solicita.
 - c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
 - d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada, que podrá ser de manera presencial, por correo electrónico o por correo postal.

La tramitación del procedimiento se realizará, preferentemente, por medios electrónicos. Para facilitar la tramitación, se aprobará un modelo normalizado de

instancia de solicitud de derecho de acceso a la información pública que será puesto a disposición de cualquier persona.

El personal perteneciente a las entidades sujetas a la presente Ordenanza estará obligado a asistir e informar a las personas que lo requieran sobre la forma y el lugar en que pueden presentar sus solicitudes, especialmente a aquellas con alguna discapacidad u otras circunstancias personales que dificulten el acceso a la información.

3. El órgano competente para resolver recabará de los entes, órganos y unidades de que se trate, cuantos informes se estimen pertinentes para resolver la solicitud, así como la propia información solicitada.

Cuando la información solicitada esté en posesión de las personas mencionadas en el artículo 4, el requerimiento expresará el plazo para la remisión de la información, que no excederá de 15 días hábiles. El incumplimiento de dicho plazo podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 67.

Asimismo, cumplimentará los trámites de subsanación y de alegaciones que procedan, regulados en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La realización de estos trámites tendrá carácter suspensivo del plazo para resolver y notificar.

Artículo 46. Solicitudes imprecisas

1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá a la persona solicitante que la concrete, y se le facilitarán las indicaciones precisas que sean necesarias para ello, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.
2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordarán mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirán la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada.

Artículo 47. Inadmisión de Solicitudes

1. El órgano o unidad competente para resolver podrá inadmitir a trámite la solicitud de acceso, mediante resolución motivada, si concurre alguna de las causas enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, partiendo de un principio general favorable a facilitar el máximo acceso a la información y siguiendo los criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
2. A estos efectos, las causas de inadmisión se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará a la persona solicitante del plazo en el que, previsiblemente, se encontrará disponible y el órgano que la elabora o pública.

- b) Por reelaboración no se entenderá aquella acción que suponga un tratamiento informático de uso corriente.
- c) Los informes preceptivos y aquellos otros documentos que sin serlo hayan servido, directa o indirectamente, de motivación a resoluciones no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo.

Artículo 48. Resolución.

1. La resolución y su notificación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en el registro municipal, pudiéndose ampliar este plazo por otro mes previa notificación a la persona solicitante, por razón del volumen o la complejidad de la información solicitada.
2. Las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de otra modalidad distinta a la solicitada y aquellas que permitan el acceso cuando haya habido oposición de terceras personas, serán debidamente motivadas.
3. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en el artículo 41 de la presente Ordenanza será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
4. La notificación se remitirá a las personas solicitantes y a las terceras interesadas que hayan intervenido en el procedimiento, y en ella se informará de los recursos y reclamaciones que procedan contra la resolución.
5. Silencio administrativo. Tanto en un caso como en otro, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
6. Si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cádiz, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa y el enlace a la información.
7. Las resoluciones que se dicten facilitando, denegando o inadmitiendo solicitudes de información, se harán públicas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cádiz, previa disociación de los datos personales y una vez se haya efectuado el trámite de la notificación.

Artículo 49. Materialización.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras personas, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Artículo 50. Coste del acceso a la información

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias estará sujeta al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora de las tasas.

Sección 3ª VÍAS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 51. Recursos y reclamaciones.

1. Las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía. Dicha reclamación es gratuita y tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos de acuerdo con lo que prevé el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VI *Reutilización de la información pública municipal*

Sección 1ª *DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 52. *Objetivos de la reutilización*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en diferentes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. En construcción del estado de bienestar resulta esencial el acceso simétrico a la información. La reutilización favorece la transparencia y mejora la confianza en el sector público, facilitando la rendición de cuentas, la eficiencia del propio sector y la justicia social.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines tanto comerciales como no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios innovadores por empresas, organizaciones y la ciudadanía.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, así como su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las Administraciones en esta materia.

Artículo 53. *Principios generales de reutilización de la información pública.*

La reutilización de la información publicada por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Dato abierto y procesable por defecto. Se utilizarán formatos estándar, de uso libre y abierto, para la gestión de los datos, siempre que sea posible y, en todo caso, para su publicación. Los formatos deberán ser apropiados para permitir el acceso de la ciudadanía y la reutilización de la información por terceras personas, así como por los sujetos enumerados en el artículo 2.1. Las aplicaciones de uso interno se basarán también en datos abiertos, con el objetivo de asegurar su calidad y utilidad.
- b) Dato único. Se evitará la duplicidad de los datos siempre que sea posible. Los datos estarán recogidos en un único repositorio, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.
- c) Dato compartido. Los datos deberán estar disponibles para el conjunto de la organización y para la ciudadanía, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para garantizar el acceso universal y para la integración de las distintas aplicaciones informáticas utilizadas. Todos los conjuntos de datos que estén disponibles en el Portal de Datos Abiertos se publicarán bajo los términos de licencias que permitan los más amplios términos de explotación y distribución de los datos.

- d) Dato accesible. Se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad de los datos, entre ellas, la utilización de direcciones e identificadores web (URLs y URIs) persistentes y amigables.
- e) Dato georreferenciado. Siempre que su naturaleza lo permita, se indicará la posición o ámbito geográfico al que esté asociado el dato, de forma que sea posible su localización sobre una representación cartográfica y la explotación de su carácter espacial.
- f) Dato descrito semánticamente. Los datos deberán estar asociados a descriptores semánticos, que aportarán conocimiento sobre su significado y su contexto. Los esquemas de representación de la información y vocabularios de los que se tomen los descriptores deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna estas características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras Administraciones Públicas y reutilizadores.
- g) Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 54. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos de terceras personas.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceras personas. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autoría y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.
2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.
3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autoría de una manera que facilite la reutilización.
4. Cuando una persona o entidad ostente sobre determinados datos o documentos algún derecho que pueda verse afectado por la reutilización, el Ayuntamiento sólo autorizará la misma previo consentimiento de quien ostente la titularidad de los derechos.
5. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición dichos datos o documentos, hará constar la prohibición de reutilizarlos sin previa autorización, por existir sobre los mismos derechos de terceras personas.

Sección 2ª CONDICIONES, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTO DE LA REUTILIZACIÓN

Artículo 55. Condiciones generales de reutilización.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.
4. La reutilización de la información por personas o entidades está sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) No se permitirá la modificación del contenido si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
 - b) Se deberá citar siempre al Ayuntamiento, en el caso de que este sea la entidad que originariamente ha publicado la información, como fuente.
 - c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
 - d) Siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar, se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, como son la última fecha de actualización y las condiciones aplicables.
5. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.
6. Estas condiciones generales, deberán ser publicadas en la misma página web o sede electrónica en la que se publique la información sujeta a reutilización.
7. La reutilización de la información pública del Ayuntamiento estará sujeta únicamente a las condiciones previstas en este artículo, salvo que de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes proceda la aplicación de condiciones específicas y sin perjuicio de la posible exigencia de tasas o precios públicos o privados sobre la reutilización.

Artículo 56. Condiciones específicas de reutilización.

1. Las condiciones específicas para la reutilización de determinados conjuntos de datos o documentos se aplicarán mediante una licencia, únicamente cuando

exista causa justificada para ello y previa resolución de la Alcaldía u órgano en el que se delegue la competencia.

2. Se utilizará el mínimo número posible de licencias para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas.
3. Las licencias podrán ser elaboradas por el propio Ayuntamiento, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas.
4. Las licencias deberán respetar los criterios establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público e incluir los contenidos mínimos previstos en su artículo 9. Cuando se utilicen licencias de uso libre y gratuito podrán complementarse si faltara en las mismas alguno de estos contenidos. Asimismo, si la licencia estableciera derechos exclusivos, deberán respetarse los límites fijados por el artículo 6 de la citada Ley.
5. El Ayuntamiento podrá modificar el contenido de las licencias ya existentes, así como aplicar condiciones específicas a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la sede electrónica y obligarán a quienes los utilicen a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos dos meses desde dicha fecha.

Artículo 57. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:
 - a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización.
 - b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.
2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:
 - a) Serán claras, justas y transparentes.
 - b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
 - c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
 - d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.
4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a las entidades que reutilicen información a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 58. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y las terceras personas no otorgarán derechos exclusivos.
2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.
3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.
4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 59. Tarifas y exacciones.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán aplicar una tasa o un precio público por el suministro de documentos para su reutilización en las condiciones previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (o en la norma que, en el futuro, lo sustituya), incluyendo en dichos costes los relativos a la reproducción, puesta a disposición y difusión, que serán objeto de regulación específica.

Artículo 60. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el establecido en la Ley 37/2007, de 17 de noviembre.
2. La Unidad de Transparencia y Datos Abiertos podrá proponer al órgano competente en materia de acceso y reutilización de la información pública la aprobación, modificación y derogación de licencias, y la aplicación de las mismas a determinados conjuntos de datos o documentos.
3. El departamento o servicio responsable de una determinada información, a través de la Unidad de Transparencia y Datos Abiertos, podrá solicitar al órgano competente en materia de acceso a la información pública la aplicación de condiciones específicas para su reutilización.
4. Asimismo, un agente reutilizador podrá solicitar de forma justificada la aplicación de condiciones específicas distintas a las ya contempladas. La Unidad de Transparencia y Datos Abiertos tramitará dicha solicitud, acompañada de un informe con la propuesta de licencia a aplicar, que trasladará para su resolución al órgano competente en materia de acceso a la información pública.
5. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse a la persona solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.
6. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información y a la reutilización de dicha información, siempre que se encuentre sometida a las condiciones específicas anteriormente señaladas, se tramitarán de manera conjunta, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Sección 3ª RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 61. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones muy graves a lo previsto en esta Ordenanza:
 - a) La desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - b) La alteración muy grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
2. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia en los casos en que ésta sea requerida.
 - b) La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió.

- c) La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.
3. Se considerarán infracciones leves:
- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - b) La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - c) La ausencia de cita de la fuente para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.
4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán aplicar una tasa o un precio público por el suministro de documentos para su reutilización en las condiciones previstas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (o en la norma que, en el futuro, lo sustituya), incluyendo en dichos costes los relativos a la reproducción, puesta a disposición y difusión.

Artículo 62. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones, se impondrán las siguientes sanciones:
- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
 - b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves;
 - c) Sanción de multa de hasta 750 euros, por la comisión de infracciones leves.
- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas, se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante un periodo de tiempo entre uno y cinco años y con la revocación de la licencia concedida.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos personales, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 63. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 64. Órgano competente.

La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la entidad a la que pertenezca el sujeto infractor.

CAPÍTULO VII *Reclamaciones, recursos y régimen sancionador*

Artículo 65. *Reclamaciones*

Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 21 a 37, podrá cursar queja ante el Ayuntamiento de Cádiz a través de solicitud, que deberá resolver la reclamación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la solicitud.

Cuando la persona interesada no ha obtenido respuesta a sus demandas en materia de publicidad activa y acceso a la información municipal, o esta ha sido, a su juicio, insatisfactoria, podrá presentar quejas, reclamaciones o sugerencias ante la Concejalía competente en Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Cádiz, que llevará a cabo la función de supervisar la actividad de la Administración Municipal respecto a los derechos de las personas y las obligaciones municipales, formulando las recomendaciones, propuestas, recordatorios y sugerencias.

Artículo 66. *Recursos*

Frente a toda resolución, acto u omisión en materia de acceso, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, y en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Artículo 67. *Régimen sancionador*

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza por las autoridades, personal de dirección y personal al servicio del Ayuntamiento de Cádiz y sus entes dependientes, se sancionará conforme a lo establecido en la ley 1/2014, de transparencia pública de Andalucía que, en su caso, resulte aplicable.
2. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la entidad a la que pertenezca el sujeto infractor.

CAPÍTULO VIII *Comunicación de la transparencia*

Artículo 68. *Responsabilidad de la comunicación*

Serán el Gabinete de Alcaldía y el de Prensa los órganos que se encargarán de implementar las medidas relacionadas con el desarrollo de una comunicación municipal transparente, estando en relación directa con la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia.

Artículo 69. *Comunicación clara*

Con el objetivo de que toda la ciudadanía pueda comprender la información publicada y aquella derivada del ejercicio del derecho de acceso, el Ayuntamiento de Cádiz fomentará el uso de una comunicación clara, directa, simple y eficaz, usando mensajes adaptados para todos los públicos.

Artículo 70. *Utilización de elementos gráficos*

El Ayuntamiento de Cádiz, en la implementación de las obligaciones de publicidad activa comprendidas en la presente Ordenanza, potenciará el uso de elementos gráficos y audiovisuales que favorezcan la comprensión de los contenidos publicados.

Artículo 71. *Uso de canales para una comunicación transparente*

1. El Ayuntamiento de Cádiz usará los siguientes instrumentos para comunicar las acciones desarrolladas en el ámbito de la transparencia:
 - a) Portal de Transparencia Municipal.
 - b) Redes sociales.
 - c) Notas de prensa.
 - d) Campañas informativas.
2. El Ayuntamiento de Cádiz desarrollará, específicamente, un Portal de Transparencia, dependiente Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia, que facilitará el acceso de la ciudadanía a toda la información a la que se refieren los artículos desarrollados en esta Ordenanza.
3. Los perfiles institucionales en las diferentes redes sociales del Ayuntamiento de Cádiz serán elementos de difusión de los avances y actualizaciones que se vayan produciendo tanto en el ámbito de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.
4. Las notas de prensa elaboradas por el Gabinete de Prensa serán instrumentos para comunicar a través de los diferentes medios de comunicación las noticias que se generen en la implementación de las políticas de transparencia municipal.

Artículo 72. Actividades de difusión, formación y sensibilización

El Ayuntamiento de Cádiz realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas y de sensibilización específicas destinadas al personal y ciudadanía en general, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.1.

CAPÍTULO IX *Evaluación y seguimiento normativo*

Artículo 73. *Órgano responsable.*

1. Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia y a la Unidad Responsable de Transparencia, la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.
2. A nivel operativo, será la Unidad de Transparencia y Datos Abiertos la que asumirá las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, a la que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

La Unidad de Transparencia y Datos Abiertos será, a su vez, la responsable de realizar los informes de seguimiento y evaluación que serán remitidos para su conocimiento y debate a la Grupo de Trabajo Técnico Interdepartamental, que podrá elevarlos con la misma finalidad, en su caso, al Pleno, la Mesa Municipal para la garantía de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública o a cualquier otro órgano municipal que estimara conveniente.

Artículo 74. *Planificación, seguimiento y evaluación*

1. Las actuaciones de la Concejalía que ostente la delegación en materia de transparencia se plasmarán en planes de actuación de carácter anual o, en su caso, de duración superior.
2. De los planes de actuación, se efectuará un seguimiento y evaluación periódica, para lo que se recabará la colaboración y asistencia de cuantos órganos y unidades, incluso de carácter externo, sea preciso.
3. Los planes e informes citados en este artículo serán objeto de difusión en el Portal de Transparencia y en el resto de medios sociales del Ayuntamiento.

Artículo 75. *Metodología e instrumentos de evaluación*

1. La base de la metodología de evaluación de la transparencia local será el Catálogo de Información Pública junto con indicadores relativos al cumplimiento de las obligaciones de derecho de acceso a la información pública.
2. El Catálogo de Información Pública configurará un sistema de indicadores de transparencia en el que se incluirán ítems de carácter dicotómico y graduales en el que se tendrá en consideración:
 - a) El grado de cumplimiento del indicador.
 - b) Su fecha de actualización.
 - c) El uso de elementos que mejoren la comprensión de la información publicada.
 - d) El uso de formatos reutilizables.

- e) La facilidad para encontrar el dato.
- 3. Los indicadores relativos a la medición de la evaluación del derecho de acceso a la información pública se agruparán y evaluarán según los siguientes parámetros:
 - a) Volumen de solicitudes de información recibidas.
 - b) Grado de respuesta.
 - c) Relación entre solicitudes recibidas y respuestas emitidas.
 - d) Volumen de respuestas emitidas.
 - e) Resoluciones.
- 4. A estos instrumentos podrán añadirse otras técnicas de carácter cualitativo y cuantitativo.
- 5. La evaluación determinará el contenido de un informe en el que se incluirán recomendaciones y propuestas para corregir las carencias detectadas e incrementar la calidad de la información publicada.

Artículo 76. Otras evaluaciones públicas

El Ayuntamiento de Cádiz se someterá voluntariamente a aquellas evaluaciones de la transparencia que estén basadas en sistemas promovidos e implementados por instituciones públicas siempre que tenga conocimiento de las mismas.

Disposición adicional primera. Publicidad de la Ordenanza

El Ayuntamiento de Cádiz realizará las actuaciones necesarias para garantizar la difusión y conocimiento general de lo dispuesto en esta Ordenanza. A tal efecto:

- a) Diseñará acciones de publicidad, especialmente a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana.
- b) Desarrollará acciones formativas específicas destinadas al personal al servicio de la Corporación.
- c) Llevará a efecto acciones de comunicación con el resto de entidades incluidas en el artículo 2 de la Ordenanza.

Disposición adicional segunda. Cláusulas administrativas en pliegos de contratación en materia de transparencia

El órgano competente en materia de ordenación de los procedimientos de contratación administrativa elaborará cláusulas tipo que contemplen las obligaciones de personas o empresas adjudicatarias de contratos en materia de publicidad activa, a las que deberán comprometerse específicamente mediante declaración responsable, y de suministro de información a requerimiento de los sujetos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, así como criterios de adjudicación desde esta perspectiva.

Disposición transitoria primera. Medidas de ejecución

En el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento y sus entidades dependientes o vinculadas iniciarán el correspondiente proceso de rediseño, así como instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando los instrumentos precisos para su adaptación.

Disposición transitoria segunda. Adaptación tecnológica

En la medida en la que las obligaciones de publicidad activa contenidas en el Capítulo IV suponen una ampliación de las ya presentes en la normativa actual, en el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza se realizarán las adaptaciones tecnológicas necesarias para dar satisfacción a las mismas.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.